

En Madrid, a 23 de abril de 2026.

CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS FARMACÉUTICOS DE ESPAÑA

Att. Sr. Presidente

C/ Villanueva nº 11, 3ª planta

28001 Madrid

Estimado Presidente:

Hemos tenido conocimiento en este Consejo General de un video divulgativo publicado recientemente por la organización que presides y relacionado con la administración de medicamentos a animales, concretamente a gatos, en el que se realizan una serie de afirmaciones que podrían suponer una invasión injustificada de las competencias y funciones reservadas a la profesión veterinaria.

Efectivamente, en el video se afirma que los farmacéuticos son profesionales idóneos para dar consejos sobre la administración de medicamentos, sin mayor concreción, a gatos, dándose pautas no solo para llevar a cabo la citada administración sino con implicaciones en materia de comportamiento y bienestar animal.

Dado que de dicho video divulgativo se podría concluir que el consejo del farmacéutico podría sustituir a la actuación de un profesional veterinario y, en consecuencia, entender que los farmacéuticos estarían habilitados para el cuidado y asesoramiento sobre la salud de los animales, incluida esa actuación relacionada con la administración de medicamentos, es por lo que le te dirijo la presente comunicación para indicarte que, como bien conoces, la formación de los titulados farmacéuticos en modo alguno habilita para tales actuaciones en relación a la administración de medicamentos a animales y, mucho menos, para realizar cualquier actuación en relación a etología animal ni que pueda tener repercusión en materia de bienestar de los animales.

Y es que, en todo caso, no podemos olvidar que tanto el diagnóstico como el asesoramiento profesional sobre la salud y bienestar de los animales, incluida la prescripción y administración de medicamentos con esta exigencia, está reservado en exclusiva a la profesión veterinaria.

Tampoco es ocioso recordar que las únicas titulaciones que en España facultan para el ejercicio como veterinario son la Licenciatura (Real Decreto 1384/1991, de 30 de agosto) y el Grado en Veterinaria (Orden ECI/333/2008, de 13 de febrero) y, por tanto, queremos evitar que pueda entenderse por los potenciales destinatarios de tal video divulgativo que los farmacéuticos están facultados para el ejercicio profesional del cuidado de la salud de los animales, el cual, como se ha dicho, es de competencia exclusiva de los veterinarios. Dicho mensaje es erróneo y puede confundir a los dueños de tales animales.

Todo ello sobre la base de que la vigente Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias (Ley 44/2003, de 21 de noviembre), en su artículo 6.2.d), establece que son funciones reservadas a los veterinarios, entre otras, la prevención y lucha contra las enfermedades animales, particularmente las zoonosis, y el desarrollo de las técnicas necesarias para evitar los riesgos que en el hombre pueden producir la vida animal y sus enfermedades. La profesión veterinaria, en consecuencia, es la única competente para encargarse de prevenir, diagnosticar y curar o tratar de curar las enfermedades de los animales.

Y, por si no fuera suficiente, entiendo que el video ignora lo prevenido en el artículo 37.4 del Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, que señala con claridad meridiana y sin asomo de duda que *"Sin perjuicio de los supuestos previstos al efecto en la normativa vigente, será precisa la administración, directamente por veterinario o bajo su responsabilidad, de todos aquellos medicamentos veterinarios en que así se prevea en la autorización de comercialización y en los contemplados en los párrafos a), c) y f) del apartado 1."*

Consideramos, por tanto, que el contenido del video divulgativo podría no compadecerse con la normativa vigente, que precisamente reserva a los profesionales veterinarios, en exclusiva, la actividad de administrar los medicamentos que exijan este requisito y, por tanto, que no puede ser sustituida por el consejo de un farmacéutico en modo alguno, máxime cuando ese consejo parece referirse a todos los medicamentos que se usen con gatos, sin precisión alguna.

Por lo demás y por último, baste recordar que el artículo 19.3.g) del vigente Real Decreto 1157/2021, de 28 de diciembre, por el que se regulan los medicamentos veterinarios fabricados industrialmente, pone de manifiesto, en lo que se refiere a la publicidad de los medicamentos veterinarios sujetos a prescripción, la necesidad de que en la misma conste,

entre otros extremos, una leyenda que diga: *"En caso de duda consulte a su veterinario"*, no mencionando en momento alguno que tal consulta haya de efectuarse a un farmacéutico.

Por todo lo expuesto, te solicito que, desde la responsabilidad que tienes asignada, des instrucciones para que el Consejo General que presides proceda a aclarar la información y contenido del citado video divulgativo, a fin de evitar interpretaciones erróneas e indeseadas al respecto por parte de los eventuales destinatarios del mismo, haciendo lo necesario para preservar la debida separación entre las competencias y funciones profesionales reservadas, respectivamente, a farmacéuticos y veterinarios.

Atentamente.

Gonzalo Moreno del Val
Presidente